El estudio de conveniencia y oportunidad ha sido elaborado de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y Decreto 67 de 2021.

El estudio de conveniencia y oportunidad ha sido elaborado de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Articulo 2 Numeral 4 Inciso c 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, y el Decreto 1082 de 2015 y decreto 56 de 2015.demás disposiciones concordantes.

1. DEFINICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación objeto del presente estudio previo, se fundamenta en el Plan de Desarrollo Municipal 2020 - 2023 "MOVIÉNDONOS POR CAICEDONIA", en el Pilar # 2 "POLÍTICA SOCIAL MODERNA CENTRADA EN LA FAMILIA", en el programa "DIVERSIDAD ETNICA", en su Meta Resultado # 17 "Ejecutar el 100% de los recursos destinados por el Ministerio del Interior para la Comunidades Indígena Legalmente constituidas que se encuentran asentadas en el municipio", bajo el proyecto Fortalecimiento de la salud propia desde el contexto socio-cultural del plan de vida, con enfoque diferencial para la comunidad del resguardo Indígena KARABIDRUA con código BMP 2022761220125.

Que El Sistema General de Participaciones (SGP) fue creado mediante el Acto Legislativo 01 de 2001, que modificó los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.

Que el Sistema General de Participaciones es el conjunto de recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política (modificados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales – departamentos, distritos y municipios– para la financiación de los servicios a su cargo y de las competencias asignadas por las Leyes 715 de 2001, 1122 y 1176 de 2007, en especial en educación, salud y agua potable y saneamiento básico. También, se transfiere una parte de estos recursos a los resguardos indígenas, siempre y cuando no se hayan constituido en entidad territorial indígena.

Que el artículo 1° de la Ley 715 de 2001 define la naturaleza del Sistema General de Participaciones de la siguiente manera: "El Sistema General de Participaciones

está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley".

Que El Sistema General de Participaciones está compuesto por un conjunto de cuatro asignaciones especiales (alimentación escolar, municipios ribereños del río Grande de la Magdalena, Resguardos indígenas y Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet)) y otro integrado por las asignaciones sectoriales (educación, salud, agua potable y saneamiento básico y una participación de propósito general).

Que el parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001 se establece la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI) y en el artículo 83 se determinan los criterios para la distribución y la administración de los recursos. Con base en lo anterior, se entiende que los recursos de la AESGPRI son públicos, que tienen como propósito beneficiar a la población indígena que habita en los resguardos indígenas.

Que el artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2001, creó el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.

Que El inciso 3º del artículo 356 de la Constitución Política estableció que "Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena".

Que el artículo 82 de la Ley 715 de 2001 estableció como beneficiarios del Sistema General de Participaciones a los resguardos indígenas legalmente constituidos. Para el efecto, dicha ley dispuso lo siguiente: "ARTÍCULO 82. RESGUARDOS INDÍGENAS. En tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos".

Que la Corte Constitucional en la Sentencia de Tutela T-514 de 2009, Magistrado Ponente doctor Luis Ernesto Vargas Silva, al resolver la controversia sobre quiénes son los titulares del derecho a recibir los recursos de la AESGPRI, expresa lo siguiente: Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Desarrollo

Territorial Sostenible (DNP - DDTS) 12 "El derecho a participar de los recursos del Sistema General de Participaciones es un derecho del resguardo. El derecho –de mayor trascendencia– de recibir recursos por parte de la Nación para la protección de la autonomía, la diversidad y la integridad cultural es un derecho de las comunidades indígenas y no de sus miembros individualmente considerados. El peticionario no tiene entonces un derecho adquirido a participar en esos planes, a menos de que se ciña a las condiciones determinadas por los órganos políticos y de gobierno del resguardo". (Negrillas fuera de texto).

Que el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, "Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE. Los recursos asignados a los resguardos indígenas serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se envía antes de cada 20 de enero al Ministerio del Interior. Que los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Que, con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y por el artículo 1° del Decreto 1745 de 2002, es el alcalde municipal, quien tiene la competencia para administrar los recursos y por ende la capacidad de ordenar el gasto con cargo a los recursos de la AESGPRI. En consecuencia, ni las autoridades del resguardo ni ningún otro miembro de las comunidades del mismo tienen la facultad para ordenar gastos con cargo a los recursos de la AESGPRI,

puesto que legalmente no tienen esa atribución.

Que para que el alcalde municipal, pueda proceder a la ejecución de los proyectos y de los recursos, en cumplimiento del mandato legal que le ordena la administración de los recursos de la AESGPRI, se requiere la celebración de un contrato entre las autoridades del resguardo indígena y el alcalde municipal. Ese contrato es el instrumento que permite al alcalde, la ordenación del gasto para la ejecución de cada uno de los proyectos. Por lo tanto, si no existe dicho contrato no es posible que el alcalde o gobernador pueda adelantar la ejecución de los recursos asignados al resguardo.

Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde administrar los recursos del SGPRI buscando el mejoramiento social, cultural de sus habitantes, aplicando los principios de eficiencia, economía y participación entre otros.

Que el resguardo indígena KARABIDRUA, dentro de su estructura política organizativa, el cabildo como autoridad, direcciona las políticas y estrategias establecidas en el plan de vida.

El inciso 4o del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así: "Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas.

Que el Decreto 252 del 21 de febrero de 2020 adiciona el Decreto 1088 de 1993 el Articulo 10 Naturaleza de los actos y contratos "PARÁGRAFO. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente Artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.

Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio.

La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena.

En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral.

Que la representante legal del Resguardo indígena KARABIDRUA, ha solicitado a la Administración Municipal se le permita llevar a cabo la ejecución de los recursos asignados al proyecto mencionado, de conformidad con el perfil del proyecto presentado.

Que el MUNICIPIO cuenta con los recursos suficientes para adelantar ésta contratación.

2. OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

OBJETO	Suministro de elementos para el fortalecimiento de la salud propia desde el contexto sociocultural del plan de vida, con enfoque diferencial para la comunidad indígena del resguardo KARABIDRUA de Caicedonia.

2.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

COMPONENTES	UND	CANT
Actividad principal		
SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SALUD PROPIA DESDE EL CONTEXTO SOCIOCULTURAL DEL PLAN DE VIDA, CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LA COMUNIDAD INDIGENA DEL RESGUARDO INDIGENA KARABIDRUA CAICEDONIA	Personas	140,00
Actividades secundarias		
Suministro de plantas para Rituales de armonización dentro del resguardo indígena karabidrua.	número	1,00
Apoyo alimentario a los rituales colectivos de armonización	número	1,00
Procesamiento de plantas medicinales para la producción de jarabes para el tiramiento de las diferentes afecciones dentro de las comunidades indígenas	número	1,00
Procesamiento de plantas medicinales para la producción de pomadas para el tiramiento de las diferentes afecciones dentro de las comunidades indígenas	número	1,00

PRESUPUESTO DE UN RITUAL ARMONIZACION DEL TERRITORIO PARA 50 PERSONAS						KARABIDRUA -5 RITUALES	
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	V. UNIT	V. TOTAL	CANTIDAD	V/TOTAL
1	Coca Medicinal	Libra	5	$10.000	$ 50.000	50	$ 500.000
2	Orejuela	Libra	5	$ 8.000	$ 40.000	50	$ 400.000
3	Maíz capio molido	Libra	5	$ 2.000	$ 10.000	50	$ 100.000
4	Alegría	Gramos	125	$ 100	$ 12.500	625	$ 62.500
5	yacuma blanca	Papeleta	25	$ 5.000	$ 125.000	125	$ 625.000
6	yacuma negra	Papeleta	25	$ 5.000	$ 125.000	125	$ 625.000
7	curibano	papeleta	40	$ 4.500	$ 180.000	200	$ 900.000
8	espadilla	Unidad	50	$ 100	$ 5.000	250	$ 25.000
9	cigarrillos	Cajetilla	2	$ 7.000	$ 14.000	10	$ 70.000
10	Orejuela de paramo	Gramos	500	$ 100	$ 50.000	2500	$ 250.000

Municipio de caicedonia, Departamento del Valle del Cauca - Colombia
Resguardo indígena karabidrua

11	abrecamino	unidad	50	$ 100	$ 5.000	250	$ 25.000
12	Tabaco	Unidad	25	$ 2.000	$ 50.000	125	$ 250.000
13	Chandul	papeleta	5	$ 2.900	$ 14.500	25	$ 72.500
14	Manbe	Gramos	250	$ 100	$ 25.000	1250	$ 125.000
15	Tache	Unidad	25	$ 300	$ 7.500	125	$ 37.500
16	aguardiente oficial	media	5	$17.000	$ 85.000	25	$ 425.000
17	bebida tradicional (chirrincho)	media	50	$ 6.000	$ 300.000	250	$ 1.500.000
18	bebida tradicional (guarapo)	litro	25	$ 2.500	$ 62.500	125	$ 312.500
19	misclillo	Gramos	1	$ 887	$ 887	5	$ 4.435
20	bebida tradicional (chicha)	media	25	$ 4.000	$ 100.000	125	$ 500.000
COSTO POR RITUAL DE 50 PERSONAS					$ 1.261.887		$ 6.809.435

PRESUPUESTO DE ALIMENTACION DE ACTIVIDAD DE RITUALES DE ARMONIZACION TERRITORIALES - SUMINSTRO ALIMENTARIO – MENAJE GENERAL POR DÍA

SUMINISTRO ALIMENTARIO, MENAJE PARA 50 PERSONAS						PRESUPUESTO KARABIDRUA --- ACTIVIDADES	
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	V. UNIT	V. TOTAL	CANTIDAD	V/TOTAL
1	Kwes arroz	Lb	30	$ 1.900	$ 57.000	150	$ 285.000
2	Aceite	Litro	3	$ 6.000	$ 18.000	15	$ 90.000
3	Sal	Lb	3	$ 800	$ 2.400	15	$ 12.000
4	Huevos de campo	Unid	100	$ 500	$ 50.000	500	$ 250.000
5	Café tostado tradicional	Lb	4	$ 14.000	$ 56.000	20	$ 280.000
6	Leche	Litro	5	$ 4.000	$ 20.000	25	$ 100.000

Municipio de caicedonia, Departamento del Valle del Cauca - Colombia
Resguardo indígena karabidrua

7	Papa	@	1	$ 30.000	$ 30.000	5	$ 150.000
8	Papa Amarilla	@	2	$ 30.000	$ 60.000	10	$ 300.000
9	Maduros	Racimo	2	$ 20.000	$ 40.000	10	$ 200.000
10	Frijol tradicional	Lb	7	$ 3.800	$ 26.600	35	$ 133.000
11	Lenteja	Lb	7	$ 2.900	$ 20.300	35	$ 101.500
12	Cebolla larga	Atado	2	$ 7.000	$ 14.000	10	$ 70.000
13	Tomate	Lb	10	$ 3.000	$ 30.000	50	$ 150.000
14	Achiote	Lb	1	$ 5.000	$ 5.000	5	$ 25.000
15	Carne de res	Lb	40	$ 8.500	$ 340.000	200	$ 1.700.000
16	Panela	Lb	3	$ 2.500	$ 7.500	15	$ 37.500
17	Platanos	Racimo	2	$ 20.000	$ 40.000	10	$ 200.000
18	Maiz de año	Lb	10	$ 1.000	$ 10.000	50	$ 50.000
19	Arracacha	Lb	10	$ 1.000	$ 10.000	50	$ 50.000
18					**$ 836.800**	0	**$ 4.184.000**
	POR PERSONA				**$ 16.736**		
	VALOR TOTAL 5 RITUALES						$ 4.184.000

PRESUPUESTO ACTIVIDAD DE PROCESAMIENTO DE PLANTAS MEDICINALES – PREPARACION DE JARABES Y POMADAS

INSUMOS PARA LA PREPARACION DE 20 LTS DE JARABES						RESGUARDO KARABIDRUA --- LTS JARABE	
ITEM	ELEMENTOS REQUERIDOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDAD	V/TOTAL

Municipio de caicedonia, Departamento del Valle del Cauca - Colombia
Resguardo indígena karabidrua

1	cola de caballo	gramos	120	$ 1.000	$ 120.000	354	$ 10.389.900
2	cascara de ensenillo	gramos	180	$ 50	$ 9.000		
3	canela de paramo	gramos	296	$ 1.000	$ 296.000		
4	Cedrón	gramos	120	$ 100	$ 12.000		
5	Altamisa	gramos	112	$ 1.000	$ 112.000		
6	casara de drago	gramos	160	$ 200	$ 32.000		
7	cascara de palo de gallinazo	gramos	120	$ 50	$ 6.000		
	TOTAL				**$ 587.000**		
	VALOR LITRO				**$ 29.350**		**$10.389.900**

INSUMOS PAR LA PREPARACION DE UNA LIBRA DE POMADA						RESGUARDO KARABIDRUA --- LB POMADA	
ITEM	ELEMENTOS REQUERIDOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDAD	V/TOTAL
1	calendula	gramos	100	$ 50	$ 5.000		
2	borraja	gramos	100	$ 50	$ 5.000		
3	anamu	gramos	100	$ 50	$ 5.000		
4	comfrey	gramos	100	$ 40	$ 4.000		
5	desvanecedora	gramos	100	$ 50	$ 5.000		
6	manzanilla	gramos	100	$ 60	$ 6.000		
7	ruda nativa	gramos	100	$ 50	$ 5.000		
8	cola de caballo	atado	100	$ 1.000	$ 100.000	54	9.477.000
9	yacuma negra	papeleta	1	$ 5.500	$ 5.500		
10	yacuma blanca	papeleta	1	$ 5.500	$ 5.500		
11	misclillo	papeleta	1	$ 5.500	$ 5.500		
12	curivano	papeleta	1	$ 4.500	$ 4.500		
13	manteca	gramos	250	$ 20	$ 5.000		
14	vaselina		250	$ 30	$ 7.500		
15	envase plastico x 50gr	unidad	10	$ 700	$ 7.000		

Municipio de caicedonia, Departamento del Valle del Cauca - Colombia
Resguardo indígena karabidrua

Para la ejecución del objeto del Contrato entre el Municipio de Caicedonia y el Resguardo indígena KARABIDRUA, éste último deberá prestar el servicio a través de conocimiento ancestral en el suministro, preparación y uso los diferentes elementos para el fortalecimiento de la salud propia desde el contexto sociocultural del plan de vida, con enfoque diferencial para la comunidad indígena del resguardo KARABIDRUA de Caicedonia.

A través de este se beneficiaría a 140 personas censadas en el resguardo indígena KARABIDRUA.

3. LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La Administración Municipal en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública, y conforme a la Ley 1150 de 2007, articulo 2, numeral 4 literal g) prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACION DIRECTA.

El Decreto 252 del 21 de febrero de 2020 adiciona el Decreto 1088 de 1993 el Articulo 10 Naturaleza de los actos y contratos "PARÁGRAFO. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente Artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de

autoridad indígena propia.

Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio.

La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena.

En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral.

La causa para contratación directa con el Resguardo indígena KARABIDRUA cuenta con el siguiente soporte legal:

Ley 2160 de 2021 que establece:

"**ARTÍCULO 1°.** Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedara así:

ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.

También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993…."

"**ARTÍCULO 2°** Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal l), m) y n) al numeral 4, el cual quedara así:

ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCION. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

[...]

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas…

4. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

4.1. OBJETO DEL CONTRATO	Suministro de elementos para el fortalecimiento de la salud propia desde el contexto sociocultural del plan de vida, con enfoque diferencial para la comunidad indígena del resguardo KARABIDRUA de Caicedonia.

4.2 PLAZO	El Contrato tendrá un plazo de ejecución de treinta (30) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta el cumplimiento de las actividades programadas, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del Contrato.

4.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	1.Cumplir con el objeto y las especificaciones técnicas solicitadas en el presente estudio previo. 2. Suministro de plantas para Rituales de armonización dentro del resguardo indígena Karabidrua. 3. Apoyo alimentario a los rituales colectivos de armonización. 4. Procesamiento de plantas medicinales para la producción de jarabes para el tiramiento de las diferentes afecciones dentro de las comunidades indígenas. 5. Procesamiento de plantas medicinales para la producción de pomadas para el tiramiento de las diferentes afecciones dentro de las comunidades indígenas. 6. Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del Contrato. 7.Que el equipo administrativo delegado por el cabildo presentará informe del proyecto, y registros fotográficos de las actividades.

	8. Presentar el informe financiero dando cumplimiento a la cláusula sexta sujeción a las normas de contratación de acuerdo al convenio marco del cabildo.

4.3.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CAICEDONIA	1. Cancelar el valor del contrato de acuerdo a lo pactado en la forma de pago. 2. Suministrar al Contratista la información necesaria para la ejecución del contrato. 3. Realizar las observaciones y/o consideraciones que sean pertinentes.

4.4. LUGAR DE EJECUCIÓN	Resguardo indígena KARABIDRUA, vereda Travesías, Municipio de Caicedonia, Valle del Cauca.

4.5. FORMA DE PAGO	El Municipio pagará al contratista así: Entrega en calidad de anticipo del 20% del valor total y el otro 80% restante mediante actas parciales de acuerdo a los avances en las actividades descritas en el proyecto previa certificación y recibo a satisfacción por el supervisor designado, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, con relación al suministro de elementos para el fortalecimiento de la salud propia desde el contexto socio-cultural del plan de vida, con enfoque diferencial para la comunidad indígena del resguardo KARABIDRUA de Caicedonia.

4.5.1 DESCUENTOS MUNICIPALES	Los establecidos por Ley y a los que allá lugar para este tipo de contrato.
4.6. TIPO DE CONTRATO	Contrato de suministro

5. ANALISIS TÉCNICO ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL	La contratación se circunscribe en la necesidad que posee la Administración Municipal de dar cumplimiento a la

CONTRATO	normatividad vigente y garantizar los derechos de acceso para realizar sus actividades tradicionales y de sustento. El soporte económico es la capacidad que tiene el Municipio para soportar el contrato a celebrar para lo cual cuenta con un valor de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS $30.860.335.
5.1. RUBRO-PRESUPUESTAL:	El valor del Contrato puede ser imputado a la disponibilidad presupuestal N° 0001567 del 01 de noviembre de 2022, rubro 2.3.2.01.01.005.01.064502038621990102 Comercio al por menor de otros productos NCP en establecimientos no especializados, fuente 014 resguardos indígenas, valor $26.676.335- rubro 2.3.2.02.01.00245020386212901 Comercio al por menor de otros productos NCP en establecimientos no especializados, fuente 14 resguardos indígenas, valor $ 4.184.000. Valor total TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS $30.860.335, expedido por la secretaria de Hacienda Municipal.

6.FACTORES DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE	La escogencia del contratista obedece a Contratación Directa, una vez verificado lo siguiente: - Que el parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001 se establece la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI) y en el artículo 83 se determinan los criterios para la distribución y la administración de los recursos. Con base en lo anterior, se entiende que los recursos de la AESGPRI son públicos, que tienen como propósito beneficiar a la población indígena que habita en los

	resguardos indígenas. Que El inciso 3º del artículo 356 de la Constitución Política estableció que "Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena. Que, Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas. Que el Decreto 252 del 21 de febrero de 2020 adiciona el Decreto 1088 de 1993 el Articulo 10 Naturaleza de los actos y contratos. Que El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Agencia Nacional de Tierras bajo el Acuerdo 22 de 2017 Constituye el Resguardo indígena Karabidrua de la Etnia Embera Chami. Que el municipio cuenta con el plan de vida en el cual incluyen el eje de salud. Que el municipio cuenta con el contrato de administración de los recursos de asignación especial del sistema general de participación para los resguardos indígenas celebrados entre el municipio de Caicedonia y el resguardo Karabidrua con fecha del 30 de diciembre de 2021.

	La Ley 2160 de 2021 que establece: "**ARTÍCULO 1°.** Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedara así: **ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.** Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993…." "**ARTÍCULO 2°** Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal I), m) y n) al numeral 4, el cual quedara así: **ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCION.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: [...] Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas… Que se cuenta con acta de asamblea de aprobación con fecha del 20 de diciembre de 2021 donde se aprueba el proyecto de fortalecimiento de la salud propia desde el contexto sociocultural. Que se cuenta con Acta número 005 de posesión con fecha 26 de enero de 2022 en la

	cual toma posesión al cargo de gobernadora como autoridad indígena de la etnia emberá chami la señora Esperanza Marcial Valencia, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.115.575.449 de Sevilla Valle. Que el resguardo indígena Karabidrua cumple con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 1088 de 1993: 1. Conformación exclusivamente como resguardos indígenas con autoridad propia.

7. REQUISITOS HABILITANTES	El proponente deberá cumplir con las condiciones técnicas requeridas por Municipio de Caicedonia, en los presentes estudios previos, de su verificación se determinará si se cuenta con la capacidad técnica y es habilitado. ✓ Deberá aportar Acuerdo por el cual constituye el resguardo indígena. ✓ Deberá demostrar representación legal. ✓ Hoja de vida. ✓ Declaración de bienes y rentas. ✓ Rut ✓ Cedula ✓ Antecedentes disciplinarios, fiscales, penales y RNMC ✓ Certificación Bancaria. ✓ Plan de vida. ✓ Contrato de administración. ✓ Acta de asamblea por medio de la cual se aprueba el proyecto.

8. ANALISIS QUE SUSTENTA LA GARANTÍA	EL CONTRATISTA constituirá a su costa una garantía única a favor de EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALALE, la cual cubrirá los siguientes amparos, en los siguientes montos y

	plazos **1. CUMPLIMIENTO:** Para cubrir el cumplimiento de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, la cual deberá ser otorgada por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato y deberá estar vigente durante el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** Para cubrir la calidad de los servicios de conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, la cual deberá ser otorgada por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será la de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. La (s) garantía (s) deberá (n) prorrogarse en caso de ampliación o suspensión del plazo del contrato, en los términos aquí estipulados. **3 BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO:** Equivalente al 100% del valor del anticipo por el término del contrato y cuatro (4) meses más

9. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

La tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles para la presente contratación se resume en el siguiente cuadro:

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Contratar personas sin capacidad para contratar	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Exigencia de requisitos acordes con el servicio o bien	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal

2	General	Externo	Planeación	Económicos	Condiciones económicas que afectan el mercado	Desequilibrio Contractual	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Ambos	Análisis ponderados de precios de mercado	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
3	General	Interno	Planeación	Operacional	Productos que no cumplen con las condiciones técnicas	Perjuicio Económico	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Garantías	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
4	Gener	Intern	Planea	Opera	Precios artificialmente Bajos	Mala calidad del servicio	Posibl	Moder	Moder	Alto	Contra	Análisis de precios de mercado	Raro	Insignifica	Insignifica	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	de supervisió	Quincenal
5	Genera	Interno	Planea	Operac	Incapacidad jurídica	Afectación en la Ejecución	Posible	Moder	Moder	Alto	Contrat	Exigencia de requisitos	Raro	Insignifican	Insignifican	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de	Quincenal
6	Gener	Intern	Planea	Opera	Criterios no objetivos	Violación principio de Transparencia	Posibl	Moder	Moder	Alto	Entida	Requisitos habilitantes adecuados	Raro	Insignifica	Insignifica	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	de supervisió	Quincenal
7	Genera	Intern	Ejecuci	Financi	Entrega de bienes no contratados	Incumplimiento en las metas	Posible	Moder	Moder	Alto	Contra	Seguimiento	Raro	Insignifica	Insignifica	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta final	de supervisió	Quincenal
8	Gener	Intern	Ejecuc	Opera	Incumplimiento	Penales Disciplinarias y fiscales	Posibl	Moder	Moder	Alto	Contra	Seguimiento	Raro	Insignifica	Insignifica	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta final	de supervisió	Quincenal
9	Genera	Extern	Ejecuci	Operac	Orden Público	Económicas y financieras	Posible	Moder	Moder	Alto	Entida	Seguimiento	Raro	Insignifica	Insignifica	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta final	de supervisió	Quincenal

11. SUPERVISOR	Ejercerá las funciones de supervisor la Secretaria de Desarrollo Social.

FECHA	Para constancia se firma el primer (01) día del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

JOHANA ARENAS QUINTERO
Secretaria de Desarrollo Social

Reviso contenido jurídico: MCMV -AE